



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00022-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Julio Enrique Montes Ovalle y otros
Accionado : Municipio de Saravena
Referencia : Acumulación de procesos

El Despacho pasa a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, relativa a la acumulación del presente proceso con el identificado bajo número de radicado 81-001-33-31-001-2017-00255-00 que se tramita en el Juzgado Primero Administrativo de Arauca *“para que se integre el proceso y se puedan evacuar las pruebas y se despachen las pruebas tal cual se pidieron”*.

Al respecto se debe señalar que la acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evitar soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

La figura de acumulación se encuentra regulada en los artículos 148 del Código General del Proceso-CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA. Según esa codificación podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.

Para el efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola. Al respecto, el artículo 88 del CGP dispone que *“el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (...).”*

- Que el demandado sea el mismo en los procesos en que se pretende la acumulación.
- Que las excepciones propuestas por el demandado se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.
- Que la solicitud de acumulación se realice hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Sin entrar a revisar el fondo de la petición de acumulación del presente asunto con el proceso tramitado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, se observa que la solicitud fue presentada de manera extemporánea toda vez que el CGP señala como condición temporal para su procedencia que esta se eleve antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial y en el caso concreto la diligencia fue programada el 26 de enero de 2022 y realizada el 10 de febrero de 2022. Actualmente, se encuentra suspendida la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo una vez se depuren otros aspectos procesales pendientes por resolver, entre ellos la presente solicitud.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte demandante por extemporánea.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada